

hay que haber rastreado previa y escrupulosamente rabiones y remansos, caudal y cauce. Es lo que ha hecho René Remond en esta excitadora introducción a un tema por siempre apasionante y apasionado.

JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO.

TOSO, MARIO: *Chiesa e Welfare State*, L.A.S., Ateneo Salesiano, Roma, 1987, 144 páginas.

1. Tras la crisis económica de finales de los años 20, la doctrina de Keynes presentó una corriente renovadora de la teoría económica clásica y aportará la justificación doctrinal del Estado intervencionista. Esa corriente dio lugar a la adopción de ciertas medidas que propiciarán el nacimiento del Estado de bienestar (aunque el concepto no sea totalmente nuevo: vid., a título de ejemplo, en este sentido, para la evolución del Estado del bienestar, GARCÍA COTARELO, «Origen y desarrollo del Estado del bienestar», en *Sistema*, núms. 80-81, noviembre 1987), modelo de Estado que se consolida en la década de los 50 y llega a su plenitud en la de los 60 con el llamado Estado providencia. Si ése fue su soporte doctrinal desde los planteamientos de pura teoría económica, su fuente y, paradójicamente, su consecuencia jurídica, vendrá dada por la recepción en las Constituciones democráticas de lo que se ha dado en llamar derechos sociales y económicos.

2. En la década de los 70 se inicia, no obstante, un período de crisis del llamado Estado del bienestar, que se manifestará plenamente en la década que ha terminado. Las críticas a sus soportes económicos se habían dejado sentir tanto desde las posiciones liberales defensores del viejo liberalismo tradicional frente a la hipertrofia del Estado (crítica a las nacionalizaciones, a la política fiscal tachada de confiscadora, a la excesiva intervención estatal, excesiva socialización, en definitiva, del Estado) como desde posiciones marxistas, que tardan algún tiempo en identificar al Estado del bienestar con un nuevo intento de reorganización del capitalismo (el Estado del bienestar, dicen, es un producto típico del capitalismo, un nuevo intento de renovación cuya explicación tiene que ver con la crisis particular del Estado en la sociedad capitalista). Pero las manifestaciones de hecho de la crisis, también económicas, hay que cifrarlas en la que podría denominarse segunda revolución industrial que nace con la crisis del capitalismo que ha de situarse en 1973 (vid., al efecto, GARCÍA COTARELO, «Crisis y reformulación del Estado del bienestar», en *Derecho y economía en el Estado social*, Madrid, 1988, págs. 19-37), y cuyas manifestaciones concretas más importantes son la crisis económica norteamericana, el encarecimiento de los productos energéticos y la revolución de las nuevas tecnologías, que representan, además, por el disparo de los índices de desempleo y la progresiva ruina de los países productores de materias primas y el endeudamiento cada vez más creciente de los países del tercer mundo.

3. La pregunta es obvia: ¿ha fracasado el Estado del bienestar? O, tal vez, ¿han de reconsiderarse sus formulaciones tradicionales tras el análisis de los factores que han influido en su crisis? ¿Debemos, quizá, ir al encuentro de otros factores de la crisis, además de los puramente económicos? ¿Cabe una reconsideración, una *reformulación* del Estado del bienestar?

4. La lectura de Mario Toso en este sentido es positiva. Cabe afrontar la crisis; cabe una reformulación, pero afrontar la crisis requiere contemplar, además de los factores técnico-políticos y económicos, reconsiderar si no hay, en el fondo, igualmente, una crisis de valores ético sociales. Pues bien, en el ánimo de recomponer el pacto político que dio origen al Estado del bienestar en los términos que ahora uti-

lizamos (el autor tiene muy presente, a la hora de ofrecer una definición mínima del Estado del bienestar, la acepción de BEBERIDGE del *social service State*) atiende en esta obra a la contribución que la doctrina social pontificia puede prestar a la solución de la crisis, a la reformulación del Estado del bienestar. No en vano subtitula su obra *il magistero sociale del Papi di fronte alla crisi dello Stato del benessere*.

5. Dedicamos el primer capítulo a introducirse en el concepto, nacimiento, evolución y consolidación del Estado del bienestar, prestando particular atención a las causas de su crisis actual. En tal sentido (pág. 32), adopta una reformulación del propio concepto de Estado del bienestar proponiendo la búsqueda de un término medio entre el neoliberalismo puro y el estatalismo centralista; la idea central que enuncia tal reformulación está en el concepto más que de Estado, de sociedad. De ahí el paso del *Welfare State* a la *Welfare Society*. En tal sentido, debe huirse del peligro de reducir al Estado social en un mero sistema de previsión y seguridad social (vid., en tal sentido, ARDIGÓ, «Dello Stato assistenziale al *Welfare State*», en la obra colectiva coordinada por ROSSI y DONATI, *Welfare State. Problemi ed alternative*, Milán, 1985). Se requiere una actuación de índole económica tendente a la consecución de fines de mayor solidaridad entre los distintos grupos sociales. Se tiende, en definitiva, a superar el puro concepto jurídico-formal de democracia del Estado liberal-burgués para realizar una democracia integral, no sólo política, sino también social y económica (pág. 35). La fórmula que se busca aparece codificada en las más modernas constituciones, que tratan de dar un contenido pleno y real a los llamados derechos políticos con la realización efectiva, igualmente, de los llamados derechos sociales.

6. Las enseñanzas sociales de las principales encíclicas pontificias desde León XIII a Juan Pablo II y la doctrina social de la *Gaudium et Spes* constituyen el cuerpo del segundo capítulo, el más extenso.

La exposición analítica de la doctrina pontificia comienza con la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII y su modelo de Estado legislador y factor de una política social en favor de los trabajadores y los pobres, proponiendo un modelo de Estado intervencionista y corporativista; política de justicia social y Estado «corporativo», subsidiario, es la conclusión que obtiene de la encíclica *Quadragesimo Anno*, de Pío XI, mientras que, aunque con menor cuerpo doctrinal, la doctrina de Pío XII contenida fundamentalmente en sus mensajes de Navidad, se dirige hacia la definición de un Estado de democracia y de pleno empleo.

Durante el pontificado de Juan XXIII el *Welfare State* entra en su etapa de reforzamiento; de ahí que sea quizás su doctrina social la que pueda mostrar un interés mayor para valorar algunas razones de la crisis. La encíclica *Mater et Magistra* presenta orientaciones en materia económica (copresencia en el campo económico del Estado junto a la iniciativa privada, creando un Estado intervencionista superador de los desequilibrios; se proyecta una economía al servicio del hombre que exige, entre otras cosas, una ordenación proporcionada entre el desarrollo económico y el progreso social, etc.), mientras que la faceta política la hallamos en la encíclica *Pacem in Terris*, que proyecta un Estado de derecho, que va más allá de la simple definición política para convertirse en un Estado de *comunió*n. El Estado de solidaridad y de cultura que diseña la *Gaudium et Spes* se completa en la doctrina de los últimos pontífices con la superación de las fronteras nacionales a la hora de requerir la solidaridad (*Populorum Progressio*, de Pablo VI, con un Estado de solidaridad en pleno desarrollo integral, pero a la vez integrado en una programación global de una comunidad mundial de desarrollo solidario), insistiendo en el principio de igualdad en una plena democracia (*Octogesima adveniens*), hasta las formulaciones doctrinales entresacadas de los discursos pronunciados por Juan Pablo II en sus diversos viajes por el mundo que requieren la construcción de un Estado de defensa y de promoción de todos los derechos, de pleno empleo, de socialización y de planificación global.

7. La doctrina pontificia examinada resalta, fundamentalmente, los valores éticos en que la sociedad tiene que incidir para sostener tales principios, y tiene un punto común de coincidencia: la crisis del Estado de bienestar es una crisis de solidaridad, de falta o ausencia de solidaridad. No se duda de la importancia de determinados cambios en medidas de tipo económico, político y social; pero esos cambios no operarán positivamente sobre la crisis de no encararse desde la solidaridad.

Si políticos y economistas deben encarar la crisis con orientaciones técnicas tendientes a atacarla desde el punto de vista estructural, las orientaciones de las enseñanzas pontificias tienden a encarar la crisis en sus causas éticas y de valores. Esa es la enseñanza, creo, que podemos extraer de la conclusión del autor tras el examen de aquella doctrina.

ANDRÉS-CORSINO ALVAREZ CORTINA.

E) LIBERTAD RELIGIOSA

BASTERRA MONSERRAT, DANIEL: *La libertad religiosa y su tutela jurídica*, Ed. Civitas, Madrid, 1989, 488 págs.

El objeto de este libro es un estudio en profundidad del artículo 16 de la Constitución española referente a la libertad religiosa. Su autor es profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense y lo aborda desde la perspectiva de un derecho fundamental reconocido en la Constitución y positivado por medio de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, que regula este derecho.

El libro está esquematizado en tres partes diferenciadas. En primer lugar, se ocupa del concepto fundamentos y naturaleza jurídica del derecho a la libertad religiosa. Introduce una novedad hasta ahora descuidada en los trabajos que se han ocupado de este tema y es el enfoque del pensamiento protestante, en especial sobre el fundamento y naturaleza jurídica del citado derecho. Enfoque que resulta en ocasiones distinto del católico, especialmente por el hecho de que las Asambleas Ecu­ménicas protestantes han considerado siempre a la libertad religiosa como un derecho fundamental de la persona, con remisión al artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Por su parte, el Concilio Vaticano II, en su famosa Declaración *Dignitatis Humanae* sobre esta materia, fundamenta dicho precepto de libertad religiosa en la naturaleza misma del hombre dándole una causa mediata cual es la divina revelación.

El autor, a continuación, se extiende largamente en el fundamento histórico de la libertad religiosa, aun considerando que durante la mayor parte de la historia no ha consistido en un derecho, ni siquiera subjetivo, sino, simplemente, en una reivindicación del hombre frente a los poderes reales o fácticos. Partiendo, pues, de la teocracia vivida en el pueblo hebreo de la antigüedad y pasando por la hegemonía griega y el imperio romano, el autor se adentra en la era cristiana contemplando todos los períodos de la misma, desde Jesucristo y los apóstoles hasta nuestros días. Nuevamente introduce un elemento distinto a los acostumbrados, puesto que dedica bastantes páginas a la influencia decisiva de la Reforma protestante en el devenir de este derecho fundamental.

La segunda parte del libro está dedicado a la historia constitucional española en su vertiente exclusiva de su reconocimiento o no del derecho a la libertad religiosa, mostrando que la mayor parte del tiempo no existió, dándose en muchas ocasiones